

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	MARIA LUNEY LOPEZ URREA cc 43.020.087
Causante	RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO cc 624.001
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00514- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 305 DE 2021
Temas y Subtemas	REALIZAR PARTICIÓN Y ADUDICACION DE LOS BIENES SUCESORALES
Decisión	SE PRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LA APODERDA DE LA HEREDERA.

La apoderada de la única heredera, debidamente autorizada para la elaboración del trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes enlistados en la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria del causante RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO presentó el mismo a consideración de este despacho y si es del caso, su aprobación o no, al tenor de la preceptiva contenida en el art. 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO**, en cuya oportunidad fue reconocida a la señora MARIA LUNEY LOPEZ URREA en calidad de hija del causante RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del Código General del Proceso, se surtió en forma legal el llamamiento edictal, aportado el mismo se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término legal, con auto del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), se fijó fecha para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 de la norma en cita, la cual se practicó el veintinueve (29) de septiembre siguiente, a la misma se presentó por parte de la apoderada de la heredera reconocida los inventarios y avalúos, aprobada en el acto y atendiendo que ya se había aportado el Paz y Salvo de la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN se autorizó a la apoderada para que realizara el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue presentado el pasado cinco (05) de octubre de los corrientes, en 37 folios.

CONSIDERACIONES

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Al realizar examen minucioso del trabajo de liquidación, partición y adjudicación presentado por la apoderada de la heredera, esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la sucesión INTESTADA, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO, con apego a la base real de la distribución de los bienes, en sintonía con la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En merito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por la apoderada de la única heredera en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio del causante **RAMON NICANOR LOPEZ GIRALDO**, quien en vida se identificaba con cc 624.001.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes.

CUARTO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado vía correo electrónico por la apoderada de la única heredera, el pasado cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual consta de 37 folios.

QUINTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b30eb5272419101ce37d8849669269d94eb8e9d9f5b10cca95631a1c07e0622

Documento generado en 21/10/2021 09:25:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**